

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia que cada día adquieren en nuestro país los estudios agronómicos, cuyas aplicaciones han de contribuir de poderosa manera al fomento de los principales ramos de la producción nacional, ha movido á los poderes públicos á dictar una serie de disposiciones encaminadas al progreso de la enseñanza agraria. Entre ellas figura el establecimiento de la Biblioteca agrícola de este Ministerio, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1876, en donde debieran reunirse las publicaciones nacionales y extranjeras que traten de Agricultura y de sus industrias derivadas, á fin de ofrecer copiosos materiales de estudio á aquellos que se dedican á esta ciencia, y poder difundir los conocimientos agronómicos por todas las regiones de España, dando á conocer los libros de más útil aplicación y de más provechosa enseñanza.

Aquella ley no ha producido, sin embargo, hasta el presente los beneficiosos resultados que eran de esperar, porque si bien es cierto que la Biblioteca existe, hállase desorganizada, sin índices, con un catálogo imperfecto, y apenas ha podido aumentar sus colecciones por falta de una dirección técnica que propusiera la adquisición de las obras útiles que diariamente ven la luz pública en España y en el extranjero.

Para que la Biblioteca agrícola del Ministerio de Fomento responda al fin que se propusieron las Cortes al crearla, es necesario darle una nueva organización y dotarla de un personal facultativo que forme los índices, que dé á conocer su riqueza bibliográfica y que proponga

los libros que deban adquirirse para aumentar el catálogo.

El medio más eficaz y seguro de conseguir este resultado es confiar tan importante servicio al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, incorporando la Biblioteca agrícola á la Dirección general de Instrucción pública, según ha propuesto la de Agricultura, Industria y Comercio é informado la Junta facultativa del mencionado Cuerpo, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 8.º y 9.º del reglamento del mismo.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, á instancia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el informe de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Biblioteca agrícola del Ministerio de Fomento, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1876, pasará á depender en su organización de la Dirección general de Instrucción pública y será servida por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 2.º Se reserva á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la inspección que sobre esta Biblioteca le concede la citada ley de 1.º de Agosto.

Art. 3.º Se aumenta la plantilla del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios con dos plazas, una de Oficial de primer grado y otra de Ayudante del mismo grado.

Art. 4.º La consignación para gastos de material de la Biblioteca agrícola se fija en 500 pesetas anuales, y así esta cantidad como los gastos que ocasione la adquisición de libros para el citado estable-

cimiento, se abonarán durante el actual ejercicio económico con cargo al cap. 19, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

Art. 5.º Lo preceptuado en el art. 3.º de este decreto no tendrá efecto hasta que se dote del crédito necesario el capítulo 13, artículo único de la sesión 7.ª del presupuesto de gastos.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y accediendo á lo solicitado por D. Enrique Diaz Otero.

Vengo en admitirle la dimisión que por enfermo me ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Felipe Sánchez Román, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Derecho de la Universidad Central.

Vengo en nombrarle para la plaza de Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, vacante por dimisión de D. Enrique Diaz Otero que la desempeñaba.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una pollina, de la propiedad de Telesforo Alonso, cuyas señas se expresan á continuación, la cual desapareció en la noche del día 30 de Agosto último en el término municipal de Fuente el Saz y sitio denominado camino de Valdetorres.

Si fuese habida será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de la pollina.

Mohina, pequeña, de siete años de edad y preñada.

Madrid 6 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Conforme á las facultades que me están conferidas por el reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo último, en su artículo 9.º, he acordado que los Inspectores del partido de esta capital presten sus servicios en la forma que á continuación se expresa:

Distritos.	Nombres de los Inspectores.
Palacio.....	D. Enrique Seco Mico.
Idem.....	Emilio Martínez.
Latina.....	Diego de la Cruz.
Inclusa.....	Francisco Pícarca Lesaca.
Buenavista..	Tomás de la Plaza.
Idem.....	Vicente González.
Audiencia..	Fausto Ruiz Pérez.

Distritos.	Nombres de los Inspectores.
Audiencia...	D. Balbino Maján.
Centro.....	José Cuartero.
Congreso...	Santiago Gozalo Llorente.
Hospital...	Antonio Pérez González.
Universidad.	Miguel Portell.
Hospicio....	José Préstamo.
Idem.....	Fermin Mejina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que por las Autoridades locales se les auxilien en el cumplimiento de su misión.

Madrid 6 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del carbón vegetal, de cok y de piedra y la leña de encina necesarios en las dependencias municipales hasta 30 de Septiembre de 1890, bajo los tipos y condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.^a El carbón de encina será del llamado de canutillo, seco, sin tierra, piedra ni cisco.

2.^a El carbón de cok será el de primera clase, seco y sin tierra.

3.^a El carbón de piedra será del de Bélmez, de primera clase y cortado con sujeción al modelo que se acompaña.

4.^a La leña de encina ha de ser precisamente bien seca, con exclusión de raíces y cortada en trozos de las dimensiones necesarias para su consumo en estufas.

5.^a El consumo de las mencionadas clases en cada año será de:

98.000 kilogramos de carbón de encina.
122.000 id. id. de cok.
39.000 id. id. de piedra.
40.000 id. id. de encina.

La Administración municipal se reserva el derecho de que los pedidos excedan de los totales calculados, pero el contratista no podrá exigir que se llegue al máximo de los que se fijan.

6.^a Los tipos para la subasta de las citadas clases de combustible por cada quintal métrico son los siguientes:

El carbón de encina en 9 pesetas 98 céntimos. El carbón de piedra en 5 pesetas y 40 céntimos. El carbón de cok en 6 pesetas, y la leña de encina en 5 pesetas 50 céntimos.

7.^a El contratista queda obligado á suministrar el carbón que se le pida con destino á abonos ú otros servicios de las Casas de Socorro.

8.^a No se admitirá al contratista ninguna entrega sin justificarse previamente por medio de escrito autorizado por el perito reconocedor que al efecto se nombre, que el artículo que le constituye reúne las condiciones exigidas, y en caso de ser desechado por el perito, se obliga á retirarlo y presentar otro en el plazo prudencial que se le designe, y de no verificarlo se adquirirá por su cuenta.

9.^a El contratista realizará las entregas en las Casas Consistoriales y en cada una de las dependencias municipales en virtud de los oportunos pedidos, debidamente autorizados, que formularán los

Jefes ó encargados de los respectivos centros, dentro de los dos días siguientes á la fecha del pedido, y caso de no verificarlo, se adquirirá por su cuenta el artículo pedido.

10. El peso de los artículos que entregue la contrata en las tres Casas Consistoriales, se verificará por persona competente que designará el Sr. Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, valiéndose para ello de la romana que existe en la primera de aquéllas.

11. Es obligación del contratista abonar los derechos que devengue el perito designado para la recepción de los artículos, y todos los demás gastos que se originen hasta la completa instalación de los mismos en los puntos que se le señalen.

12. El importe del combustible suministrado será abonado al contratista previa cuenta suscrita por el interesado, con el «Conforme» del que se haga cargo del artículo y el V.º B.º de los Sres. Tenientes de Alcalde, Presidentes y Delegados respectivos, y con el V.º B.º del Sr. Secretario del Ayuntamiento por el de las oficinas centrales.

El que suministre á las Casas de Socorro le será satisfecho por aquéllas.

El que facilite á los Mataderos públicos, así como á las Tenencias de Alcaldía y demás Delegaciones, se satisfará con cargo á la partida correspondiente del presupuesto en ejercicio.

13. El contratista queda obligado á suministrar al precio de contrata los combustibles que durante los dos años expresados puedan necesitarse, y el tiempo que medie hasta la celebración de la nueva subasta.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 4 de Octubre de 1888, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.619'50 pesetas, se constituirá en

metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los tipos para esta subasta son los que determina la condición 6.^a de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa, 5.239 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista

causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario general de este Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Manuel Rosso.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de los carbones vegetales, de cok y de piedra y de la leña de encina necesarios en las dependencias

municipales hasta 30 de Septiembre de 1890, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipos..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... 1888.

(Firma del proponente.)

Alcorcón.

De la propiedad de Juan Vergara, de esta villa, se ha extraviado un burro en las Vistillas de Madrid, á las diez de la mañana del día 2, cuyas señas son: pelo rucio, estatura regular, de cinco á seis años, y una señal en el lomo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para si alguna Autoridad tiene noticia de dicha caballería, se sirva comunicármelo y avisar al interesado.

Alcorcón 3 de Septiembre de 1888. = El Alcalde, Silverio Gómez.

Bustarviejo.

Por el Guarda local de montes de esta villa ha sido puesta á disposición de mi Alcaldía, en donde se halla depositada, una potra como de cuatro á cinco años de edad, alzada algo más de seis cuartas, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades y recortada la erin y la cola, no tiene hierro alguno, la cual ha sido hallada en la dehesa del Valle de estos propios el día de ayer 31 de Agosto.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla, acompañado de los documentos necesarios, y previo pago de los gastos que se ocasionen.

Bustarviejo 1.º Septiembre 1888. = El Alcalde, Angel Pascual.

Chozas de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno de la cerca de Concejo de este común de vecinos, cuya finca es inforestal, anunciada para este día, el Ayuntamiento ha acordado señalar para la segunda el día 16 del actual, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 2 de Septiembre de 1888. = El Alcalde, Fernando Palomino.

Getafe.

Se halla depositada en esta localidad una mula castaña vieja, de alzada siete cuartas y cuatro dedos; tiene señal de una untura en la cadera derecha y se halla labrada de los dos pies.

Lo que se anuncia, para que en el término de 40 días se persone su dueño á recogerla ó persona autorizada competentemente; y de no hacerlo se procederá á la venta de aquella en pública subasta.

Getafe 31 de Agosto de 1888. = El Alcalde, Feliciano Martín Pereira.

La Cabrera.

El día 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de los pastos de los montes cuyos nombres y demás circunstancias se expresan en el siguiente estado:

Localidad.	Superficie. Hectáreas.	Numero y clase de ganado.			Número total de ganado.	Tasación en Pesetas.
		Lanar.	Cabrío.	Vacuno.		
Peña del Buey (todo el monte)....	128	500	»	»	500	500
San Pedro (todo el monte).....	100	400	»	»	400	400
Dehesa Robellano (tranzón la Mata)	30	»	»	50	50	250
Prado Grande (todo el monte)....	7	30	»	»	30	60

La duración de dichos aprovechamientos será desde 1.º de Noviembre de 1888 á 30 de Septiembre de 1889 y demás condiciones que expresa el pliego que queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Cabrera 1.º de Septiembre de 1888. = El Alcalde, P. O., Eugenio Bravo Fernández.

Navacerrada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 992 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres de los fondos municipales, quedando en libertad el profesor de hacer ajustes particulares con los vecinos no pobres, que le producirá próximamente otro tanto que la titular, disfrutando también casa gratuita y decente.

La provisión se hará en el preciso término de 15 días, entre los aspirantes que se presenten con sus correspondientes docu-

mentos justificativos al otro día del vencimiento del plazo, que dará principio desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa la de que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía.

Navacerrada 30 de Agosto de 1888. = El Alcalde, José Prieto.

Rascafría.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido, tiene acordado enajenar en pública subasta las leñas de roble bajo del pinar de la Cinta, tasadas en 300 pesetas y 1.000 árboles de pino, divididos en dos lotes, tasado cada uno en 2.080 pesetas, cuyo monte pertenece á Segovia y su tierra en este término; está señalado para las subastas el 10 de Octubre próximo, á las doce del mismo, en la casa de escuela, bajo los pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafría á 3 Septiembre de 1888. = El Alcalde, Antonio Béjar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Joaquín Martí Piserra, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito, y de la sumaria que por desfalco y deserción se sigue al Teniente del batallón Depósito de Madrid, núm. 2, de orden del Excmo. Sr. Capitán General.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Montes Regueiferos, Teniente del batallón Depósito de Madrid, núm. 2, natural de Santiago de Cuba, provincia de Cuba, hijo de D. Domingo y de Doña Marcelina, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, frente espaciosa, boca regular, barba negra, estatura 1'740 milímetros, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las Prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción y desfalco; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término prefijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á las Prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 29 Agosto 1888. = Joaquín Martí Piserra.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. Eduardo Santana López, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de instrucción de este del Centro.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Secretaria del que autoriza, pen-de sumario criminal por el delito de hurto contra Celedonio García Margaredo y Brígida N., cuyas circunstancias se ignoran, sirvienta que fué de Don José María Serrano y Dominguez, calle de la Biblioteca, 7, portería, en cuyo sumario he acordado se cite, llame y emplaze por medio de la presente á Brígida N., para que dentro del plazo de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que le resulten en la expresada causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la captura y detención de la expresada sujeta.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1888. = Eduardo Santana. = El Secretario, Vicente Moreno. = Es copia. = Vicente Moreno.

NORTE

D. Eduardo Gómez Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano de Pablo, que vivía en 3 de Junio del corriente año en la calle del Marqués de la Romana, número 16, bajo, interior, cuyas demás circunstancias, filiación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y conducción á la prisión celular de esta capital, donde quede detenido, comunicado á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1888 = Eduardo G. Llombart. = El Secretario, Fulgencio Muzas.

NORTE

D. Eduardo Gómez Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Muñiz Díez, natural de Rebollada de Mieres, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y de Tomasa, soltero, de 17 años de edad, dependiente de comercio, de esta vecindad, pero sin domicilio fijo, tiene instrucción, sin antecedentes ni apodo, y es de estatura regular, color bueno, cara larga, nariz y boca regular, ojos castaños, pelo id. y viste blusa de cretona á cuadros menudos de colores, pantalón oscuro á cuadros, alpargatas negras y gorra de seda también negra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y conducción á la prisión celular de esta capital, donde quede detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Agosto 1888. = Eduardo Gómez Llombart. = El Secretario, Fulgencio Muzas.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á una llamada Ramona, cuyos apellidos se ignoran, que ha estado de sirvienta casa de María Rubio Pérez en la calle del Amparo, número 11, cuarto bajo; es como de 30 años, soltera, natural de Avilés, alta, con pelo castaño, color moreno, voz ronca, ancha de espaldas; á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á

contestar los cargos que le resultan en sumario sobre hurto á la Maria Rubio; apercibido de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Se suplica á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policia judicial, que procedan á la busca y captura de la Ramona, y caso de ser habida dispongan que sea trasladada á este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Silverio Quintas, natural de Lara, soltero, de 17 años de edad, panadero; Francisco Fernández Trives, natural de Mabullos, hijo de Angel y Dominga, soltero, de 18 años de edad, solador, y José Lenza Fernández, natural de Lara, hijo de Domingo y de Concepción, soltero, de 23 años de edad, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en el expresado Juzgado, sito en la casa Palacio de éstos calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los mencionados procesados, y caso de ser habidos, los presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos que sigue D. José María Peñuelas y Peñuelas contra D. Juan Iglesias Núñez, se saca á pública subasta la octava parte de la mitad proindiviso de la casa sita en esta Corte y su calle de la Pasión, antes de San Pedro, señalada con los números 7 moderno y 27 antiguo de la manzana 73, cuya participación ha sido tasada en la cantidad de 4.788 pesetas con 30 céntimos; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 23 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no hay otros títulos sobre la propiedad de la finca, sino los que en autos existen, que están de manifiesto en Escribanía, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la meso del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva. 18

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza por primera y última vez á Martin N., sin domicilio conocido, si bien suele ir alguna vez á un almacén de aceite y aguardiente que hay en la calle de la Paloma, núm. 6 de Madrid, el que viste pantalón negro de pana, blusa rayada y azulada, gorra negra, alpargatas negras, y cuyas señas personales son como de 24 años de edad, estatura alta, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, y el que en la mañana del día 23 del actual, en unión de otro, cometió un robo en una casa sita en término de Vicálvaro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado y reducirle á prisión, según esta acordado, en la causa que contra el mismo y otros instruye por robo frustrado; prevenido de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña Maria Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que manden practicar y practiquen las mas activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del Martin.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Agosto de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

CHINCHÓN

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al procesado Ramón López y López, natural de Páramo Friol, provincia de Lugo, jornalero, vecino de Madrid, habitante paseo de Alfonso XI, lavadero de Lucas, de 26 años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle una notificación en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 23 de Agosto de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., José María Librero, por mi compañero Ibáñez.

SALAMANCA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de Salamanca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Lorenzo Algualcíl, natural de la Seca, hija de Pedro y de Vicenta, viuda, de 37 años de edad, prestamista; Joaquín Soriano González, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Millán, hijo de Joaquín y María, de 32 años de edad, de estado soltero, oficio sastre, y Lorenzo Martín Barrios, hijo de José y Rafaela, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, de estado casado, oficio sillero, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel pública de este partido para notificarles una sentencia recaída en causa seguida contra los mismos y otros por robo de relojes; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se interesa así bien á todos los individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado.

Salamanca y Agosto 11 de 1888.—Francisco García Díez.—Julián Marcelo.

Juzgados municipales.

LOZOYUELA

D. Francisco Braojos, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel Asensio, domiciliado en esta villa, de 14 años de edad, de oficio sillero, hijo de Mateo Asensio y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en un juicio de faltas que se celebra en el referido Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lozoyuela á 27 de Agosto de 1888.—Francisco Braojos.—Por su mandado, el Secretario, Santiago Altares.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. S. la adjunta instancia documentada de D. Donato Alcalde y Zabalza, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Selva Nevada, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1883, se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia competente de esta capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 28 de Agosto de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.—Es copia.—El Secretario, Calvetón.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Intervención del Material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que estando dispuesto por Real orden de 21 del actual la venta por medio de convocatoria de proposiciones particulares de las parcelas E, H, I, J, K y L del solar en que estuvo construido el cuartel de San Mateo en esta Corte, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en esta venta, la cual tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, en esta Comisaría de Guerra, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en las subastas verificadas el día 21 de Noviembre y 14 de Marzo últimos; debiendo advertirse que los pliegos de condiciones, planos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta oficina, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana; las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Agosto 1888.—Eduardo Agustín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado

en la calle de..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y planos para la venta por medio de convocatoria de proposiciones particulares del solar en que estuvo edificado el cuartel de San Mateo de esta Corte, se compromete á adquirir la parcela ó parcelas... con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, que sirven de base para esta venta, prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, por la suma de... pesetas (en letra) la parcela..., y... pesetas la parcela..., acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de la Caja general de Depósitos de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición, en el mes de Octubre próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

Una elemental para el barrio del Mercado de Segovia, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.373 pesetas.

Escuela de niñas.

Una elemental para el barrio de Santa Eulalia de Segovia, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.373 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia, donde serán registrados al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.